

---



---

CONSTITUCIONES  
NTRA. SRA.  
CARIDAD  
Y PAZ

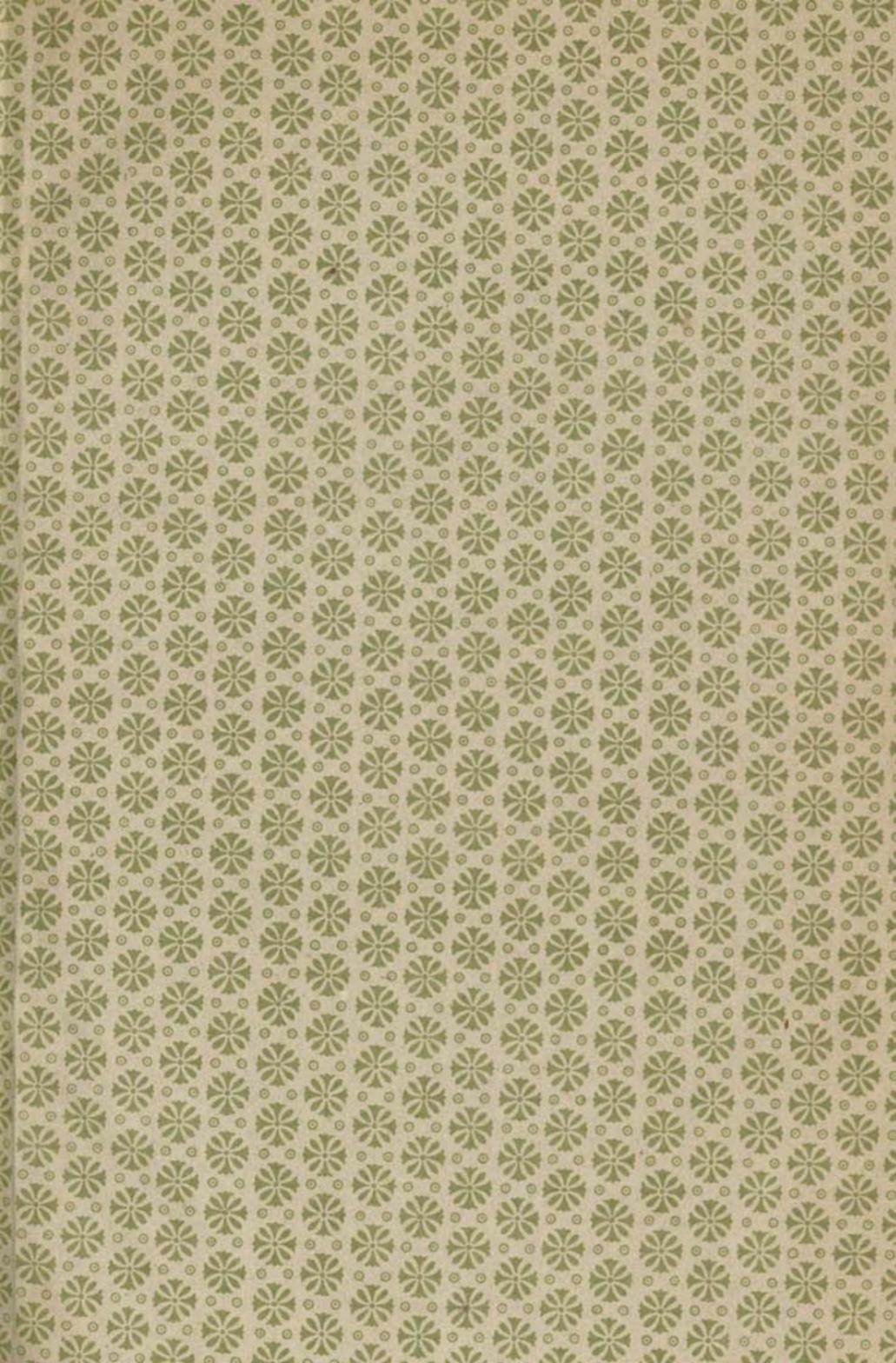
---



A-2243



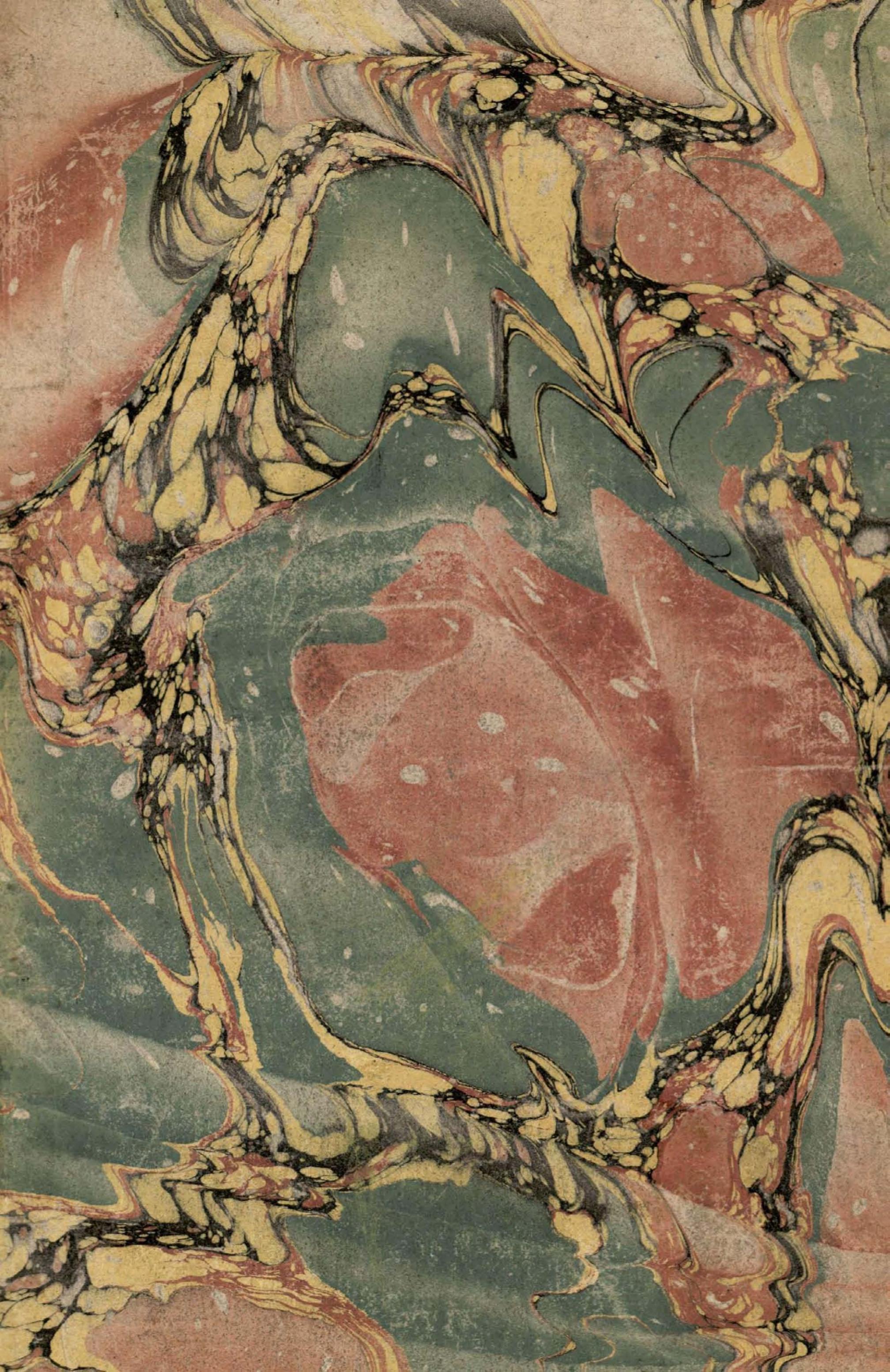












A-243



R  
40283

14/1037



CONSTITUCION  
DE LA REPUBLICA  
Y PROTECCION  
ARCHIEPISCOPADO  
DE NUESTRO SEÑOR  
DE LA CARIDAD  
Y PAZ,  
SITIO EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA CRUZ  
DE BUENOS AIRES.

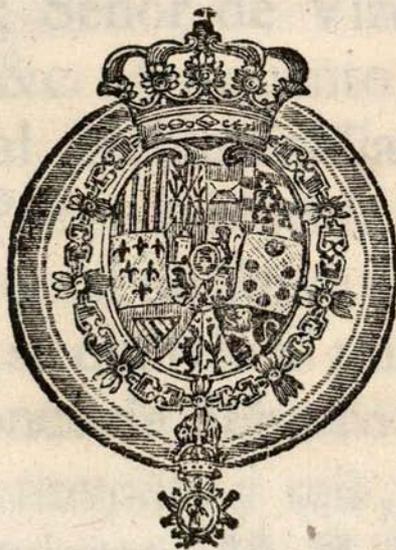


IMPRESION  
MCMXXVII  
EN LA IMPRESA DE CRUZADO, CALLE DEL TRUENO

1/10/20

CONSTITUCIONES  
DE LA REAL  
Y PRIMITIVA  
ARCHICOFRADÍA  
DE NUESTRA SEÑORA  
DE LA CARIDAD  
Y PAZ,

SITA EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA CRUZ  
DE ESTA CORTE.



CON LICENCIA.  
MADRID M.DCC.XCVII.

EN LA IMPRENTA DE CRUZADO, CALLE DEL PRADO.



CONSTITUCIONES  
DE LA REAL  
Y PRIMITIVA  
ARCHICOFRADIA  
DE NUESTRA SEÑORA  
DE LA CARIDAD  
Y T. A. S.  
SITA EN LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA CRUZ  
DE ESTA CIUDAD.



CON LICENCIA.  
MADRID M. DCC. XCIII.  
EN LA IMPRINTA DE CERRADO, CALLE DEL TRAZO.



Don Carlos , por la gracia de Dios Rey de Castilla , de Leon, de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén ; Señor de Vizcaya y de Molina , &c. Por quanto á nombre de la Real Archicofradía de la Caridad y Paz , establecida en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta Corte , se ocurrió al nuestro Consejo en once de Febrero de mil setecientos noventa y seis , con la petición siguiente : M. P. S. Manuel García de Navas , en nombre y

(IV)

virtud de Poder especial , que presento y juro , del Hermano mayor, Tesorero y demás Mayordomos de la Real Archicofradía de la Caridad y Paz, establecida en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de esta Corte, ante Vuestra Alteza, como mejor proceda , digo : Que la Archicofradía de la Paz ocurrió al Consejo en Febrero de mil setecientos ochenta y dos , solicitando se le aprobase la Ordenanza que presentó , para su régimen y gobierno : y habiendo este Supremo Tribunal remitido á la Sala el asunto , para que le informase en su razon lo que se le ofreciese y pareciese , se actuó en ella á su consecuencia un vasto proceso , entre dicha Archi-

cofradía y la de la Caridad ; así las cosas , y teniendo el pleyto el estado de conclusion , expuso á la Sala la Archicofradía de la Paz , que eran extrañas las controversias agitadas con la de la Caridad , y que el medio de extirparlas , sería reunir en un solo Cuerpo ó Comunidad las dos que disputaban , arreglando para su futuro gobierno una sencilla , clara y metódica Ordenanza : las razones en que se fundó para esta instancia , se reduxéron ; la una á la exîstencia de ámbas Archicofradías en la Iglesia de Santa Cruz ; otra á la identidad de su Instituto , que es auxîliar espiritual y temporalmente á los reos que la Justicia destina al último

(VI)

suplicio , dando á sus cadáveres y á los de los pobres que se encuentran muertos sin conocerles domicilio , sepultura eclesiástica ; otra á la inmemorial Hermandad acordada y observada entre ámbas ; y la última , á que las disposiciones del Gobierno terminaban á la supresion de Asociaciones no necesarias , señalando por conclusion de la cuestión y de sucesivas odiosas disputas la expresada reunion. Este pensamiento , sobre que se oyó al Fiscal de la Sala y á la otra Archicofradía , mereció la aprobacion de aquel Tribunal ; y dadas á su consecuencia las disposiciones precisas , acordaron y escrituraron ámbas Comunidades su reunion en

un

(VII)

un solo Cuerpo , presentando el documento que otorgaron de ello á la misma Sala , que lo aprobó; ordenando á la nueva Archicofradía , arreglase en el término que le fixó la Ordenanza que insinuaba , y la presentase al Consejo para su aprobacion , segun todo se acredita de la adjunta certificacion expedida de órden de la Sala por su Escribano de Cámara y de Gobierno : de hecho , habiendo cumplido aquel mandato , formó y arregló las Constituciones que asimismo presento y juro : en esta inteligencia , y para obtener su aprobacion , con arreglo á lo prevenido por la Sala , habiéndosela acordado los Individuos de dicho

Cuer-

(VIII)

Cuerpo reunido despues de su exâcto exâmen y reflexîva lectu-  
ra , otorgando para ello el Poder  
especial presentado : á Vuestra Al-  
teza suplico , que habiendo por  
presentado el Poder , Certificacion  
y Ordenanza , se sirva aprobarla en  
todo y por todo , mandando á su  
conseqüencia , se libre con su in-  
sercion el correspondiente Despa-  
cho expresivo de la competente li-  
cencia para imprimir aquella , y  
dé la órden de que se observe pun-  
tualmente , así por todos los Indi-  
viduos como por los demás á  
quien corresponda , segun y como  
se contiene en sus capítulos , á cu-  
yo fin hago el pedimento mas útil  
y conforme á justicia , que pido,  
ju-

juro, &c. Manuel García Nava.  
 Vista esta petición por los del  
 nuestro Consejo, con lo informa-  
 do en el asunto por la Sala de Al-  
 calde de nuestra Casa y Corte,  
 y expuesto por el nuestro Fiscal,  
 por Auto que proveyeron en vein-  
 te y tres de Diciembre del año  
 próximo pasado, tuvieron á bien  
 aprobar las referidas Ordenanzas,  
 con algunas correcciones: y arre-  
 gladas conforme á ellas, son del  
 tenor siguiente.

*Causa de la formación de esta  
 Ordenanza.*

Aunque las Archicofradías de Ca-  
 ridad y Paz procedían hermanadas

das desde tiempo inmemorial á cumplir los cargos de su Instituto, habiendo renovado su union por escritura otorgada en veinte y dos de Enero de mil setecientos y ochenta ante el Escribano Joseph Antonio Gabiria: eran no obstante dos distintas Confraternidades, y separados Cuerpos; en este concepto, la de la Paz formó sus Estatutos, y los presentó el año de mil setecientos ochenta y uno al Ordinario Eclesiástico de este Arzobispado de Toledo, que los aprobó. Y deseando despues obtener del Consejo Real igual Sancion, la solicitó, presentándole para ello en primero de Febrero de mil setecientos ochenta y dos, la misma

Or-

Ordenanza : este Supremo Tribunal la remitió á la Sala de Alcaldes de Casa y Corte , para que le informase en su razon , lo que se le ofreciese y pareciese : y comunicado el expediente , para cumplirlo , á la de la Caridad del Campo del Rey , previniéndole exhibiese sus Ordenanzas , con atencion á que el objeto é Instituto de ámbas Comunidades era el de asistir , como asistian , unidas á prestar los auxilios temporales y espirituales á los reos destinados al cadahalso , y dar sepultura eclesiástica á sus cadáveres , y á los de los pobres que mueren de repente sin domicilio conocido ; se opuso esta á que se aprobasen al-



(XII)

gunos capítulos de los contenidos en la de la Paz, con lo que se dió motivo á la formación de un vasto proceso, empeñándose respectivamente en disputas nada propias del zelo caritativo y fraternidad con que debian proceder unidas, y dirigirse á cumplir con preferencia su Instituto. La de la Caridad fixó sus miras en hacer suprimir de la Ordenanza presentada por la de la Paz todos los capítulos relativos á la obligacion, modo y términos con que sus Individuos deben auxiliár á los ajusticiados, pretendiendo que su antigüedad y práctica observada la daban derecho exclusivo de disponer todo lo concerniente al asunto, y que su

alia-

## (XIII)

aliada no debía mezclarse en ello, conforme á contratas que tenian celebradas. Al contrario la de la Paz intentaba la subsistencia de su Ordenanza segun la habia dispuesto y presentado, exponiendo debia dar reglas á sus Individuos para que practicasen su Instituto: sobre esto fixaron su quëstion, y se particularizaron en las pruebas, trayendo á los Autos, hechos y papeles justificativos para inteligencia de sus objetos; habiendo formado y presentado tambien á la Sala, en medio de la disputa, una nueva Ordenanza por donde queria dirigirse la citada de la Caridad. En este estado, y teniendo el de conclusion el pleyto, expuso

283 la

(XIV)

la Archicofradía de la Paz á la Sala , que eran extrañas las controversias agitadas respectivamente; y que el medio de extirparlas sería reunir en un solo Cuerpo y Comunidad las dos que disputaban , arreglando para su futuro gobierno una sencilla , clara y metódica Ordenanza ; porque la existencia de ámbas Archicofradías en una Iglesia , la identidad de Instituto , reducidísimo número de los Individuos de la Caridad , antiquísima Hermandad acordada entre ámbas , y las disposiciones del Gobierno terminantes á la supresion de asociaciones no necesarias , señalaban por conclusion de la cuestión y de sucesivas odiosas disputas

tas la expresada reunion. Semejante pensamiento , sobre el que se oyó al Fiscal y á la otra Archicofradía , mereció la aprobacion de la Sala ; y dadas á su conseqüencia las disposiciones precisas , concordaron entre ámbas Comunidades su reunion en un solo Cuerpo, escriturándolo formalmente ante el Escribano de Provincia Don Pedro Valladares en veinte y uno de Noviembre de mil setecientos noventa y tres , baxo los nueve capítulos que incluye aquel documento , y se reducen ; el primero, á que desde entónces y por siempre jamás habian de ser una sola Comunidad , Cuerpo y Archicofradía , las dos que se denominaban

de

(XVI)

de la Caridad y Paz, teniendo una sola Cabeza, un único fondo y una idéntica Ordenanza, denominándose sus Individuos Mayordomos de la Caridad y Paz, con el goze de gracias, indulgencias, jubileos y prerogativas concedidas á las dos Comunidades quando estaban separadas, y que fuese su título en lo sucesivo: *Real y primitiva Archicofradía de Nuestra Señora de la Caridad y Paz*: y la misma la inscripcion de sus carteles, papeles, Ordenanzas y cédulas de aviso que imprimiese. El segundo, á que promiscuamente usaria esta Archicofradía de las insignias que tenian las dos ántes de unirse, pudiendo colocar sus atributos en un mismo

(XVII)

estandarte , cetros y ornamentos, prefiriendo por su antigüedad á la Imágen de la Caridad , atento á obtener el primer y privilegiado lugar por executorias entre las demás Cofradías de esta Corte : el tercero , á que entretanto viviesen los actuales individuos de la de la Caridad, obtuviese uno de ellos un año el empleo principal , y el segundo empleo uno de los de la Paz, y al contrario en el siguiente año , y así sucesivamente , con tal que concurriesen en aquellos las calidades y circunstancias que determinase la nueva Ordenanza que se habia de formar para el mejor gobierno del Cuerpo reunido , declarándose , que entre los

(XVIII)

demás Individuos no habia de haber precedencia ni distincion alguna , por serlo todos de un propio Cuerpo , á excepcion de la que se señalase en la Ordenanza á los que por tiempo fuesen sus Oficiales , y la que estaba concedida de goze de voto perpetuo en las Juntas Generales y particulares , á seis Mayordomos de la Paz por los servicios que la habian hecho , y con que les habia remunerado por su vida : el quarto , á que se habia de hacer formal inventario de las respectivas alhajas , papeles y efectos de ámbos Cuerpos , sentándolos en un Libro destinado á este fin , con la distincion y expresion de haber pertenecido y pertenecer al tiempo

po

## (XIX)

po de la reunion á la Comunidad de quien eran : el quinto , á que habia de ser de cargo de la Cofradía el cumplimiento de las cargas que cada una de las dos de Caridad y Paz tenían sobre sí ; y asimismo el cuidar de la subsistencia, adorno y culto de las dos Capillas propias que les correspondian en la Parroquia de Santa Cruz , advirtiéndole que la asistencia al paso de la Vera-Cruz , que el Viérnes Santo de cada año sacaba en procesion la de la Caridad , se habia de costear del fondo comun , entretanto se obtenia de la Superioridad la exôneracion que se solicitaria de dicha carga , concurrendo á alumbrar en él por obligacion,

cion, y en el entretanto se conseguia la exôneracion, los que fueron Individuos de la Caridad; y por devocion y á su arbitrio los de la Paz; y el sexto, á que no celebrándose por ámbas Comunidades mas que la festividad de nuestra Señora de la Paz el dia veinte y quatro de Enero de cada año, comprehenderia el Sermon las glorias de ámbas Imágenes y sus atributos é Institutos, sucediendo lo mismo en otras qualesquiera funciones que se estableciesen, como que las habian de disponer y hacer celebrar los miembros de un solo Cuerpo. Los otros tres capítulos los reduxeron á que reunida la Archicofradía, formaria nueva Or-

Ordenanza para su sucesivo gobierno, teniendo presentes las antiguas con que hasta entónces se habian dirigido, sus acuerdos y papeles: que entretanto se disponia y aprobaba, se gobernaria la Comunidad reunida por estos pactos, reglas antiguas, y establecimientos y prácticas que la habian servido de norma, combinando lo mas acertado de lo que observaban quando estaban separadas, denominando al empleo principal de ella, Mayordomo mayor: al segundo Tesorero: al tercero Contador: al quarto Secretario; y al quinto Mayordomo de cera: los quales, y los quatro nuevos Mayordomos actuales, y quatro de los

(XXII)

los antiguos á eleccion de la Junta General , y proposicion de la de Gobierno , compondrian una Particular , que se congregaria mensualmente para los objetos que expresaban las Ordenanzas antiguas, y lo demás urgente , previniendo, que en el caso de acomodar á la Archicofradía reunida , enagenar alguna de las dos Capillas propias que tenia en Santa Cruz , se le aconsejaba procurase conservar la de la Caridad por su mayor extension. Presentada esta Escritura á la Sala , mereció su aprobacion , precedida audiencia Fiscal , ordenando á la nueva Archicofradía arreglase en el término de tres meses las Ordenanzas que insinuaba , y

201 las

las presentase al Consejo para su aprobacion, dirigiéndose entretanto, como se ha dirigido, por los expresados pactos escriturados. Y este es el justo motivo de la ordenacion de estas Constituciones; en cuyo cumplimiento, y sirviendo á los deseos y votos de los Individuos de la Comunidad, es justo las preceda por preámbulo, un compendio substancial del origen de las Reales fundaciones de esta primitiva Archicofradía, así baxo la advocacion de Nuestra Señora de la Caridad del Campo del Rey, como de Nuestra Señora de la Paz, sus primeros Institutos, y variaciones (que han tenido hasta el presente.

*Origen de esta Real Archicofradia,  
por lo respectivo á la advocacion de  
Nuestra Señora de la Caridad  
del Campo del Rey.*

Los Señores Reyes Don Juan el II. , y Doña María de Aragon , mandaron edificar una Iglesia , cerca de su Palacio , á corta distancia de la Puerta de la Vega, en sitio llamado el Campo del Rey, y la dedicaron á honra y gloria de la Purísima Concepcion de María Santísima , colocando en ella una Imágen de esta Señora (que se cree fué el primer Templo que vió Madrid dedicado á tal misterio) , y para que no faltase quien rindiese



de Astorga , fundó en el propio sitio , y unió á la citada Iglesia del Campo del Rey un Hospital para curar mugeres enfermas , con el mismo título de la Concepcion que tenia el templo , confiando el cuidado de las enfermas y administracion de las rentas del hospital á la expresada Cofradía , lo que cumplió exâctamente hasta el año de mil quinientos ochenta y siete , en que se hizo y efectuó la union de todos los hospitales , al General de esta Corte , por órden y disposicion del Señor Don Felipe II. constando por Escritura de trece de Junio del citado año de mil quinientos ochenta y siete , autorizada por el Notario Juan Gutierrez en veinte y ocho

ocho de Febrero de mil quinientos noventa y uno : que Baltasar de Monte Alban , Mayordomo de esta Archicofradía , y Pedro de Toledo , entregaron á los Hermanos Pedro Delgado y Gerónimo Obregon , como Apoderados de su Congregacion y del Hospital General , todos los bienes y rentas (que parece eran de seis mil ducados de vellon) pertenecientes al de la Concepcion de que estaba encargado , segun consta de certificacion librada en veinte y tres de Julio de mil setecientos sesenta y siete , de acuerdo de la Junta de Gobierno de los Hospitales , por Don Juan Perez de Castañeda , su Contador. Después de este acaecimiento , signi-

(XXVIII)

ficó á la Archicofradía el referido Señor Rey Don Felipe II. „Le era „ muy á propósito para su Real „ Servicio , por estar tan cerca de „ Palacio , el sitio que ocupaba su „ Templo y Hospital , y que sería „ bien recibida en qualquiera Igle- „ sia ó Casa Religiosa , donde qui- „ siese fixar su asiento , para exer- „ citar las obras de su caritativo „ Instituto.“ Y habiendo puesto la Cofradía á disposicion de S. M. el templo y hospital con todo el sitio adherente á él ; persuadida que además de la asistencia á los ajusticiados , y cuidado de darles sepultura , habia sido su obligacion cuidar enfermos , deseando conti- nuar en tan laudable exercicio , y vien-

viendo que no quedaban en esta Corte mas que dos hospitales , el General , y el que fundó en el año de mil quinientos cincuenta y dos el Venerable Anton Martin para enfermedades contagiosas , eligió este para establecerse en él ; y con efecto se trasladó al mismo con su imágen de Nuestra Señora de la Caridad ; pero considerando á poco tiempo , que el expresado hospital del Venerable Anton Martin estaba apartado de las cárceles de esta Corte , de donde salian diferentes reos á los suplicios , á quienes debia asistir esta Archicofradía, y que la Parroquia de Santa Cruz estando en el centro del Pueblo y cerca de las cárceles y plazas, era

el

el parage mas á apropósito , trató con el Cura y Mayordomo de fábrica de la expresada Parroquia comprar el correspondiente sitio para labrar una capilla en que colocar á su imágen de la Caridad, y fixar allí su asiento para exercitar su Instituto. De facto executó la compra por Escritura otorgada en veinte y tres de Octubre de mil quinientos y noventa ante Andres de Villalpando ; y edificando inmediatamente su capilla , se transfirió á Santa Cruz por el año de mil quinientos noventa y uno. Por el de mil seiscientos veinte y siete, siendo Cura de Santa Cruz el Doctor Don Juan Ocon , consiguió se mandase fabricar una nueva torre  
en

en la misma Iglesia , como se verificó : y habiendo de labrarse la que hoy exîste en el sitio que ocupaba la capilla de esta Archicofradía , fué preciso que lo cediese , como lo cedió , con la condicion de que concluida la torre habia de dar la Iglesia igual terreno á la Cofradía para su capilla : la torre se acabó en mil seiscientos y sesenta , y la fábrica no dió el terreno contratado , sinó mucho ménos , sobre que se siguió pleyto ante el Visitador Eclesiástico de esta Corte , que lo sentenció en ocho de Marzo de mil seiscientos sesenta y dos , mandando pagase la fábrica cierta cantidad de maravedises por el terreno que faltaba á la Cofradía , de que

que se otorgó Escritura en trece de dicho mes y año, ante Juan Iñiguez, Escribano Real. Desde luego se principió á construir la particular capilla que le pertenece, costeándola con el retablo, adornos y execucion de nueva imágen, á expensas de los Cofrades, limosnas de devotos y ayuda de costa que á súplicas de la Archicofradía se sirvió dispensarla S. M. el Señor Don Felipe IV. informado justificativamente de su ereccion y correspondiente Real Patronato, colocándose la imágen en su nuevo Altar, donde subsistia quando en el incendio que padeció la Iglesia de Santa Cruz la noche del ocho al nueve de Septiembre de mil setecientos sesenta

(XXXIII)

y tres , lo reduxo todo á cenizas, maltratando la fábrica de la capilla , de modo que fué preciso reedificarla casi de nuevo , y hacer construir la actual imágen por Don Juan Pasqual de Mena , vendiendo para ello los cortos efectos y alhajas que se habian libertado del incendio , y supliendo lo que faltó los Congregantes entre sí , y con las limosnas que pudieron agenciar; habiéndose concluido todo el diez de Agosto de mil setecientos sesenta y siete, en que se colocó nuevamente el Santísimo en la Parroquia. Sin embargo de las translaciones y desgracias padecidas por esta Comunidad, particularmente en el incendio de la sacristía de Santa Cruz , don-

-23 e de

(XXXIV)

de tenia su Archivo el año de mil seiscientos y veinte, conserva documentos y justificaciones de su referido Real establecimiento é historia, con otros monumentos preciosos de las indulgencias, gracias, y jubileos que la concedieron á súplica de los Reyes sus fundadores, Patronos y bienhechores; así el Papa Martino V. como Adriano VI. Clemente VIII. y otros distintos, hasta Benito XIV. De todo lo qual dá exâcta razon el *Compendio Histórico* que ha escrito é impreso de su fundacion, instituto y piadosos exercicios el año pasado de mil setecientos setenta y ocho, y lo que han publicado los Diarios de

es-

esta Corte desde el día veinte y dos de Febrero de mil setecientos ochenta y siete , hasta once de Marzo , refiriendo lo acaecido sobre la reduccion de hospitales , y union de algunos al General , remitiendo su exposicion , así á documentos antiguos , como al Libro titulado : *Compendio de las Grandezas de Madrid* , su Autor Don Joseph Antonio Alvarez y Baena ; y al capítulo setenta y quatro del que con título de *Teatro de las Grandezas de Madrid* , escribió el Maestro Gil Gonzalez de Avila , Cronista del Señor Felipe IV. impreso en mil seiscientos veinte y tres , y del mismo modo á lo que tambien dexó es-

tampado , libro primero , folio noventa y nueve , el Licenciado Gerónimo de Quintana en su *Historia de la antigüedad , Nobleza y Grandezas de Madrid* , impresa en mil seiscientos veinte y nueve , pues todos con otros varios concuerdan en que fundaron esta Archicofradía los Reyes Don Juan el II. y su muger Doña María de Aragon el año expresado de mil quatrocientos veinte y uno ; y en el Instituto que la señalaron , y desempeñó sucesivamente hasta esta época.

*Origen de esta Real Archicofradía, con la advocacion de Nuestra Señora de la Paz.*

La Imágen de Nuestra Señora de la

(XXXVII)

la Paz, que se consumió en el incendio acaecido en la Iglesia Parroquial de Santa Cruz de Madrid en el dia nueve de Septiembre del año de mil setecientos sesenta y tres, fué dádiva que hizo la Señora Doña Isabel de Walois, muger del Señor Rey Don Felipe II. á un hospital de enfermos incurables y contagiosos que hubo en lo antiguo en la calle que conserva actualmente el nombre de la Paz en las cercanías de dicha Parroquia; y como segun queda expuesto, á solicitud del mismo Monarca, concedió el Papa San Pio V. un Breve Apostólico para reducir á un General varios hospitales particulares que habia en esta Corte; se unió el citado de la Paz

511 (que

(XXXVIII)

(que en su advocacion primera se llamaba del Santo Job) al del Venerable Anton Martin en el año pasado de mil quinientos y ochenta; pero no por eso se llevó la peregrina imágen de Nuestra Señora de la Paz á dicha Iglesia de Anton Martin, sinó á la de la Parroquia de Santa Cruz, adonde fué trasladada por esta su Cofradía el mismo año de mil quinientos y ochenta, segun testifica en el Libro primero de Grandezas de Madrid, folio ciento, su Autor Don Gerónimo Quintana, expresando que á la Reyna Doña Isabel de Walois llamaron tambien Doña Isabel de la Paz, por la que resultó de este casamiento entre Francia y España, y que en memoria

sup) ria

ria suya dieron á la misma imágen esta denominacion. Y por un Libro antiguo que tiene esta Cofradía , y se presentó en el Tribunal de la Nunciatura en cierta instancia , resulta haber sido sus Fundadores dichos Señores Reyes , incluyéndose y sentándose por Cofrades de ella, así como distintos Grandes de España ; por lo que obtiene y goza el título de Real; y por ser la primera en esta Corte de su advocacion , logra el ser la primitiva de la Paz; constando además por una Escritura pública que otorgaron en veinte y siete de Abril del año pasado de mil seiscientos treinta y tres , el Doctor Don Juan Alonso Ocon, Cura propio que fué de Santa Cruz,

y su Mayordomo de fábrica, ante Francisco Suarez de Rivera, Escribano Real, y Numerario de esta Villa, que concedieron á la Cofradía perpetuamente el sitio donde labró su Altar, retablo y bóveda, que posee desde entónces. Su ereccion canónica y antigüedad, está declarada por el Tribunal de la Nunciatura, en el pleyto que á esta y otras Cofradías movieron las del Sacramento de las Parroquias de esta Corte, en el que recayó Executoria á catorce de Julio de mil setecientos y cincuenta, preventiva, de que en todas las Procesiones Generales, Rogativas y actos públicos, á excepcion de la del Corpus, ó en la que vaya su Ma-  
ges-

gestad sacramentado , se guardase y diese el primer lugar de antigüedad á la Real Cofradía de Nuestra Señora de la Caridad del Campo del Rey; y el segundo á la de Nuestra Señora de la Paz. Habiéndose trasladado , como queda referido, á la Parroquia de Santa Cruz la Cofradía é imágen de la Caridad , hallándose la de la Paz sin su primer Instituto de hospitalidad , se incorporó y agregó á aquella para servir unidamente el pio Instituto de asistir á los reos que la Justicia condenaba al último suplicio , y dar tierra sagrada á sus cadáveres y á los de los que se encontraban muertos por las calles y campos sin conocerseles domicilio ; sin que se sepa

(XLII)

el principio de esta union fraternal, por haber perecido el instrumento que lo acreditaba, en el indicado incendio de la sacristía de Santa Cruz el año expresado de mil seiscientos y veinte, donde se hallaba el Archivo de la de la Caridad; bien que por tradiciones heredadas, se sabe fué acordada su union en uno de los primeros años de su translacion á dicha Parroquia, segun así lo asevera el indicado Autor Alvarez Baena en el capítulo sexto, párrafo séptimo, folio setenta y tres. Sin embargo de lo qual y de la notoriedad de esta verdad, para su mayor ratificacion, y ocurrir á toda duda respectiva á su union, y concurrencia á los actos caritativos de

(XLIII)

de su Instituto, renovaron y ratificaron ámbas Comunidades la inmemorial en que estaban por Escritura que otorgaron á veinte y dos de Enero de mil setecientos y ochenta ante el Escribano Real Joseph Antonio Gaviria. Despues de este acaecimiento, acudió la Archicofradía de la Paz al actual Pontífice Pio VI. pidiéndole se sirviese acceder, atenta la agregacion expresada, á que en la capilla de la Paz se pudiesen gozar y ganar las mismas indulgencias y jubileos que se ganaban en la de la Caridad; y con efecto condescendiendo Su Santidad con esta instancia, despachó su Bula el año pasado de mil setecientos ochenta y quatro, de-

CONS-  
fi-

(XLIV)

firiendo á la súplica de lo que se pedia ; y presentada á su consecuencia la Bula en la Comisaría General de Cruzada, con las que tenia la de la Caridad, y sumario de indulgencias, se expidió para su cumplimiento con vista de todas, la oportuna Certificacion, que es en substancia el estado que tenían estas Comunidades quando se reunieron en una, como queda expresado, y dispusieron, acordaron y escrituraron la formacion de esta Ordenanza arreglada á la práctica, circunstancias, concordia y estado presente.

CONS-

# CONSTITUCIONES.

## CAPÍTULO PRIMERO.

*De la advocacion, y peculiar Instituto de esta  
Real Archicofradía.*

**D**esde ahora en adelante, y por siempre jamás, será una sola Archicofradía las dos que se denominaban ántes: de la Caridad del Campo del Rey y de la Paz, teniendo una sola Cabeza, un único fondo y un idéntico instituto, denominándose sus individuos Mayordomos de la Caridad y Paz, con el goze de gracias, indulgencias, jubileos y prerogativas concedidas á las dos Comunidades quando estaban separadas, siendo su título en lo sucesivo: REAL Y PRIMITIVA ARCHICOFRA DÍA DE NUESTRA SEÑORA DE LA CARIDAD Y PAZ, y esta la inscripcion de sus carteles, papeles y cédulas de aviso, que imprima. Usará promiscuamente, y á arbitrio de su Mayordomo mayor, de las insignias que tenian am-  
-AO A bos



bos Cuerpos ántes de reunirse ; pudiendo colocar sus atributos en un mismo estandarte , cetros y ornamentos ; pero obteniendo siempre la preferencia y lugar privilegiado, que está executoriado en pleyto que ha seguido con las demás Cofradías Sacramentales de esta Corte. Su instituto es asistir á prestar los auxilios espirituales y temporales á los Reos condenados á muerte por la Justicia , desde que se les pone en las Capillas de las cárceles , hasta que mueren en el suplicio ; hacer dar sepultura eclesiástica á sus cadáveres , y á los de los pobres que fallecen por las calles y campos , no conociéndoseles domicilio ; recoger y traer en los Viérnes de Lázaro de cada año los huesos y quartos de los Ajusticiados , que se exponen en los campos y caminos para público escarmiento ; y pedir limosnas en cada uno de los referidos casos por las almas de dichos pobres miserables , aplicándolas en su privativo beneficio , con otros actos de piedad , caridad y confraternidad , arreglándose á lo que mas adelante se establecerá.

## CAPÍTULO II.

*Del Patronato y calidad de esta Real Archicofradía.*

Siendo la fundacion de esta Real Archicofradía con la advocacion de la Caridad, y con la de la Paz executada y dispuesta, como queda manifestado por los Señores Reyes Don Juan el II. y Doña María de Aragon su muger, y por el Señor Rey Don Felipe II. y su esposa Doña Isabel de Walois, estará sujeta para siempre á la Real proteccion y soberano amparo de nuestro Monarca y sus sucesores, conservando el título de Real, y por consiguiente su absoluta esencion é independencia de otra jurisdiccion, que no sea la de la Real Cámara, Consejo Real, Sala de Corte, ó sus Ministros delegados.



ha de contribuir , por una sola vez , y para toda su vida , con mil reales de vellon el que pretendiese alistarse por Mayordomo , y gozar los emolumentos y gracias que se les declararán ; y depositando aquella cantidad en el Tesorero , se presentará con su recibo en la Junta Particular mas próxima , y haciendo en manos del que la presida , juramento de defender el misterio de la Inmaculada Concepcion de la Virgen , y oferta de obedecer y guardar estas Constituciones , se le sentará por el Secretario en los Libros correspondientes , y dará el resguardo oportuno de su recibimiento.

#### CAPÍTULO IV.

##### *De los Oficiales de esta Cofradía.*

**E**l orden no se puede mantener en ninguna Comunidad , sin que haya Oficiales que cuiden de él por propio instituto ; á este efecto tendrá ésta un Mayordomo mayor , que será su Xefe , un Tesorero , un Contador,

dor , un Secretario , quatro Mayordomos actuales , quatro de los antiguos , que se llamarán Diputados , un Mayordomo de Cera, y dos Zeladores de Capilla : todos los quales compondrán una Junta particular de Gobierno , que se congregará mensualmente el dia y hora que cite el Mayordomo mayor, para los objetos que fuesen necesarios , y demás cosas urgentes que ocurrieren. Por ahora , y entretanto vivan los seis Mayordomos señalados para que sean vocales perpetuos de todas las Juntas , atenta la convencion hecha en el particular , se les citará para que asistan á las de Gobierno , y gocen de su voto en ellas. Como pueden tener ausencias, ó enfermedades los expresados Oficiales , se substituirán para la presidencia y sus funciones, por el orden que van nombrados, exceptuando solo el Tesorero y Secretario , que aquel no lo substituirá en su empleo otro alguno, mas que el Individuo que nombre él mismo de su cuenta y riesgo , si es corta su ausencia é imposibilidad , ó el que elixa la Junta de Gobierno, siendo de tiempo considerable;

y al Secretario le substituirá un Vicesecretario , que nombrará en los casos referidos la Junta de Gobierno. Estos oficios han de ser anuales , no pudiéndose reelegir los dos primeros , á no ser por consentimiento expreso de todos los Vocales de la Junta General ; pero no sucederá así respecto de los otros , pues por mayoría de votos lo podrán ser.

## CAPÍTULO V.

*De las Juntas Generales , y modo de celebrarlas.*

**E**n cada año habrá una Junta General en uno de los dias de las fiestas de Navidad , que señale el Mayordomo mayor ; convocándose para la sala que actualmente tiene , ó tuviese en lo sucesivo esta Archicofradía , á todos los Mayordomos de ella , con cédula que se les pase del dia señalado al intento , en el anterior. Llegada la hora prescripta , tomarán sus asientos los Vocales , ocupando el de en medio de la mesa el Mayor-

yordomo mayor, el de su derecha el Tesorero, y al respectivo lado se sentarán los dos Mayordomos actuales por la antigüedad de sus recibimientos. El asiento de la derecha de la mesa lo ocupará el Contador, y el de la izquierda el Secretario: los otros dos Mayordomos actuales, y los quatro Diputados y demás Oficiales, obtendrán los primeros de los bancos de en medio, por el orden que van nombrados en el capítulo precedente, no habiendo entre los demás Individuos mas precedencia, ni antelación en las Juntas y actos públicos ó privados, que la casual de su llegada, ú ocupacion del sitio que estuviere vacío. En la mesa ha de subsistir, como siempre, un Santísimo Christo con sus dos luces, escribanía, y campanilla; y puestos los concurrentes en pie, se implorará por el Mayordomo mayor el Divino auxilio, por medio de estas palabras: *Sea por siempre bendito y alabado el Santísimo Sacramento del Altar, y la pureza de su Santísima Madre, á quienes suplicamos nos auxiliem para determinar en*

esta Junta lo que sea mas propio á su santo servicio, y bien espiritual y temporal nuestro, Amen. Y concluido esto, sentados los concurrentes, observando el silencio, modestia y gravedad conducente, dará razon el Mayordomo mayor de la convocacion á la Junta, y se procederá al nombramiento de Oficiales, y á la lectura de las cuentas del Tesorero y operaciones de entre año de la Junta Particular, llevando para ello un resumen abreviado de sus acuerdos y resoluciones. Para que se observe el orden debido, y excuse toda confusion, lo primero que se ha de executar es la lectura de la proposicion que ha de hacer la Junta particular de sugetos dobles para los oficios expresados; sin embargo de que proponga la reeleccion de alguno de los señalados, fuera de los dos primeros de Mayordomo mayor y Tesorero, que no han de poder ser reelegidos sinó por la conformidad de todos los votos de la Junta, como queda expresado en el anterior capítulo, y es consiguiente á la alternativa escriturada, entre-

tanto no se extingan los Mayordomos de la Cofradía reunida de la Caridad. Al efecto expresado se leerá por el Secretario, ante todas cosas, y para que mas bien lo tenga presente la Junta, el capítulo que trata de las obligaciones de cada Oficial, y concluido el respectivo, lo hará de la proposicion para el primero, que es el de Mayordomo mayor, y se procederá á votar sobre ella, si antes la Junta General no estimase (como puede hacerlo por pluralidad de votos) acumular al propuesto algun otro Individuo, bien que de un modo ó de otro no se procederá adelante hasta quedar elegido el que ha de servir dicho empleo, y así respectivamente de todos los demás. La votacion se hará por cédulas, que con los nombres de los propuestos llevará preparadas el Secretario, las que repartirá á los Vocales y recogerá, poniéndolas en la mesa donde se hará su escrutinio por los Oficiales, numerando los votos, y publicando, hecho así, cada eleccion. Concluida esta operacion, se procederá á la lectura de las cuentas del

Tesorero , y su censura del Contador , resolviendo la aprobacion ó reprobacion de partidas que estimen , teniendo presente lo acordado en este particular por la Junta de Oficiales , quando precedentemente se les haya enterado de ellas , cuyo acuerdo leerá el Secretario ; bien que de todos modos se ha de consignar el alcance que saque contra sí el Tesorero en la mesa de los Oficiales , pasándose al último de la Junta al arca de tres llaves. Como puede suceder que alguno de los elegidos no admita el empleo que se le confiera , le oirá estando presente la Junta General sus excepciones , y le admitirá ó no su dimision , votando en el primer caso la eleccion del sucesor , si no estimase conferir el empleo al que tuviese más votos quando se eligió el que lo dimite ; pero si estuviese ausente el nombrado , y se dudase de su aceptacion , se comisionará á la Junta Particular para que lo trate y resuelva , dándole facultades (si lo conceptúa) para nombrarle sucesor , no siendo el Mayordomo mayor ó Tesorero , quienes hagan la admission ,

pues para este caso se hace congregarse nuevamente la Junta General, á fin de elegir sobre la nueva propuesta de la Particular, el que tenga por conveniente. Á la Junta General toca la decision de lo que estimase la Particular necesitar de su aprobacion, y así además del compendio general que le hará presente de sus tareas y acuerdos, se la dará cuenta de los expedientes y asientos que deba resolver, siendo esto lo último que se trate. Pudiéndose formar el acuerdo que hagan los Vocales sobre todo lo expuesto, se executará, y lo firmarán; pero si no hubiese tiempo, se extenderá y leerá su minuta, comisionando á los Oficiales que entran y salen para firmarlo, lo que se expresará en él, dando por decontado recibo, al Tesorero de su alcáncé, entrándolo en el arca, y posesion de sus asientos á los nombrados. No habrá mas Junta General cada año que ésta, á ménos que la Particular juzgue indispensable su convocacion para algun asunto ó asuntos que no admitan demora. Toda Junta se concluirá rezando la Salve y

un Responso por los Hermanos y bienhechores difuntos. El dia siguiente á la eleccion , ó el mas próximo de fiesta que acuerden , se juntarán en la Sala los Oficiales que han servido y los nuevamente electos, á fin de comprobar el inventario de alhajas, bienes y enseres de la Cofradía , entregándose respectivamente los libros , cera y efectos consignados á cada oficio ; de todo lo qual formarán y firmarán el asiento expresivo que baste. Entónces se recontará el caudal , trasladándose las llaves del arca de los antiguos á los nuevos Claveros , y exâminará el inventario general de bienes y alhajas , anotándose qualquier defecto ó aumento con su causa , así para la repeticion oportuna , como para la correspondiente noticia y sucesivo cargo.

## CAPÍTULO VI.

*De las Juntas Particulares.*

En cada mes habrá una Junta Particular de los Oficiales de la Cofradía, donde se dará cuenta por cada uno del estado de su encargo, proponiéndose, conferenciándose y resolviéndose lo mas acertado para el buen gobierno, sentándose y firmándose el acuerdo correspondiente de ello, segun y del modo que se encarga al Secretario en el Capítulo que trata de su oficio. El Mayordomo mayor señalará el dia y hora en que se ha de tener la Junta, haciendo que el Secretario expida las cédulas oportunas para ella á los Oficiales que deben concurrir. No se celebrará Junta si no concurre alguno de los tres Oficiales, Mayordomo mayor, Tesorero ó Contador; ni tampoco sin que haya al ménos siete Vocales, de los que las deben componer. Si fuese necesario celebrar alguna otra Junta además de la mensual, y

con-

convocar á ella algun otro Individuo fuera de los que son sus Vocales natos, queda al arbitrio de la de Gobierno, y Mayordomo mayor el celebrarla y prevenir la convocacion. En uno de los dias inmediatos precedentes á la época que queda establecida para celebrar la Junta General, se tendrá una Particular para la revision de la cuenta anual del Tesorero, y su censura del Contador, y para proponer nuevos Oficiales para el siguiente año en los términos que queda expresado en el capítulo precedente. En estas Juntas Particulares queda expuesto, y se repetirá quando se hable de los cargos respectivos á cada Oficial, que se ha de dar y tomar razon del ingreso y salida de caudales de poder del Tesorero, sea por la causa que se quiera; del estado de rentas de la Comunidad, librar las cantidades que sean necesarias, y resolver todo expediente ó duda que ocurra, tomándose las razones debidas por el Contador y Secretario para extender los acuerdos, y hacer el cargo correspondiente á su tiempo á dicho Tesore-

ro y demás Oficiales de sus comisiones, insertándose todo en los Libros con el orden, método y claridad que manifieste por distintos medios el estado de la Comunidad y sus existencias; á cuyo fin tendrá á la vista cada uno las obligaciones que se les prescriben en la siguiente forma.

## CAPÍTULO VII.

### *Del Mayordomo mayor.*

**E**ste oficio es el mas importante, porque á él pertenece presidir las Juntas y todo acto público ó privado á que asista la Cofradía, concurrir á los actos caritativos de su instituto, y estimular con su exemplo á los demás Mayordomos en el desempeño de sus encargos; y así debe recaer (alternando anualmente, y hasta que se extingan los Individuos de la Caridad) en persona zelosa, instruida, pacífica, respetable y notoriamente afecta al Instituto de esta Comunidad. Es de su obligacion hacer observar es-

tos Estatutos , dirigiendo y gobernando con prudencia , afabilidad y zelo caritativo esta Archicofradía : proponer en las Juntas lo que le pareciere conveniente , para que se trate , confiera , ó vote en ellas , siendo el suyo de calidad , regulado por dos en caso de competencia : dar al Secretario para que extienda en el Libro la resolucion y acuerdo que se haga : no permitir en las Juntas porfias , voces ni diferencias , que alteren la modestia y seriedad con que se deben celebrar : imponer en caso necesario silencio con la campanilla ; y hacer con ella señal para empezar y concluir la Junta. Si se hubiese de tratar negocio correspondiente á algun Individuo presente , le deberá prevenir , se retire de la sala , entretanto se confiere y resuelve. Por su ocupacion precisa, ausencia ó enfermedad , hará sus veces el Tesorero , y sucesivamente los demás Oficiales , como queda advertido en el capítulo quarto : el Mayordomo mayor tendrá una de las tres llaves del Arca del Tesoro , y en su poder los exemplares impresos que es-

time la Junta de Gobierno, del Compendio Histórico de la fundacion, Instituto y sumarios de indulgencias, y las estampas que parezca consignarle, poniendo recibo expresivo de lo que se le entregue en el inventario anual, que se formará, para devolverlo, ó dar cuenta de su destino: mantendrá en su poder los dos Libros corrientes de ajusticiados y repentinos, en que se extiendan las partidas de unos y otros, con la expresion é individualidad correspondiente. Respecto á que las limosnas que se recogen para los ajusticiados y repentinos, son de entrada y salida inmediatamente, no reservando para la Archicofradía maravedises de ellas, y que en este concépto no son caudales que deben entrar en poder del Tesorero, que lo es de solos los peculiares de la misma, se consignarán como hasta ahora todas las citadas limosnas que en qualquiera forma se recojan, en dicho Mayor-domo mayor, sala de la Cofradía, ú otro seguro depósito entretanto se executa su recuento, numeracion y asiento específico, que

fir-

firmarán con el Secretario los demás Oficiales é Individuos que quieran concurrir á verlas contar , y hacer de todas ellas la distribución que se expresará en el capítulo veinte y tres , siendo de la obligación del citado Hermano mayor presentar en la Junta General de cada año un plan sucinto, que manifieste lo recogido para cada ajustado ó repentino que ocurriese en el año, y su inversion total en las Misas y objetos á que se destinó , con los recibos que lo califiquen , dexándolo en la Secretaría , donde se sentará con expresion en el Libro destinado á ello , para poder en qualquier caso dar razon al que la pida legítimamente.

## CAPÍTULO VIII.

### *Del Tesorero.*

Siendo notorias las obligaciones del Tesorero , debe recaer este oficio en Individuo de abono , inteligencia de cuentas , de notorio zelo y confianza para la recaudacion

de las cantidades que correspondan á esta Archicofradía por qualquiera título , alternando este empleo en los Individuos que fueron de la Caridad , si concurre en algunos el cúmulo de circunstancias, que exigen para su desempeño. En poder del Tesorero existirá una de las llaves del Arca del Tesoro de esta Archicofradía ; y á su ingreso intervendrá y firmará el recuento de caudales , bienes y alhajas de ella , juntamente con los demas Claveros , segun lo que resulte de las cuentas aprobadas por la Junta General á su antecesor , haciendo que inmediatamente se entren en dicha Arca las cantidades de su alcance, á reserva de alguna módica , que se dexé á dicho Tesorero para satisfacer los gastos ocurrentes , de que firmará con los demás Oficiales el recibo oportuno en el Libro de Inventarios , y existencia de caudales de la Comunidad. Está á su cargo la gratuita recaudacion y cobranza de todos los censos , alquileres de casa y efectos que tiene ó tuviere esta Archicofradía , atendiendo con el mayor des-

sb

ve-

velo á su buena administracion y puntua  
cobro , sin permitir atraso alguno , dando  
cuenta á la Junta Particular de Oficiales,  
para que provea de remedio si hallare em-  
barazo en su puntual exâccion. Tendrá un  
Libro que, con separacion de pliegos , com-  
prehenda el censo , casa ó efecto de los que  
pertenecen , ó en adelante pertenecieren á  
esta Comunidad ; anotando en cada uno lo  
que percibiere , y dando aviso en la Junta  
mensual de su estado por el mismo Libro,  
lo que servirá para que el Contador lo ano-  
te en el suyo , para hacerle á su tiempo el  
cargo , y saber por distintos medios (pre-  
viniendo contingencias) el estado de las ren-  
tas de la Comunidad. Con certificacion fir-  
mada del Mayordomo mayor que le librará  
el Secretario de su nombramiento y concur-  
rencia caso necesario de su predecesor , á  
que le reconozcan por legítimo sucesor en  
la Tesorería y administracion de los efectos  
y rentas de esta Cofradía ; otorgará y da-  
rá todas las cartas de pago y recibos que  
se necesiten , sirviendo este de bastante do-  
cu-

cumento para excusar gastos en su anual mutacion. Si en la casa que pertenece á esta Archicofradía en la calle de la Cruz, número nueve, manzana doscientas trece, que ha de administrar como ramo de su cargo, ocurriesen atrasos, mutaciones de Inquilinos por desalquilarse algun quarto, nuevos arriendos, ó que executar obras ó reparos de qualquiera calidad que sean, dará cuenta á la Junta Particular de todo, para que le prevenga el modo y términos que con intervencion ó sin ella deba obrar en su razon, sentándose lo que se acuerde para exâminar (quando rinda las cuentas) si se arregló á lo que se le previno, y de consiguiente si es de abono ó no lo suspendido, advirtiendo que solo en un caso urgentísimo podrá proveer á algun leve y pronto reparo, entre tanto cumple con dar cuenta. Asimismo han de entrar en su poder las contribuciones que á su ingreso hagan los Mayordomos; lo que rindan las caxas existentes en los Hermanos de esta Comunidad entretanto se extinguen, como está acordado, y tambien

toda otra suma que por título de limosna ó qualquiera causa correspondiese á esta Archicofradía. Satisfará todos los gastos de festividades , culto de Capillas , emolumentos de entierros de los Individuos , pago del salario al criado , alimento de las lámparas, contribucion del censo que tiene sobre sí esta Archicofradía , y demás cargas que satisface la misma por memorias ú otra legítima causa , llevando razon puntual de lo que montaren para comunicarlo sucesivamente á la Junta de Oficiales en todos los meses , y para que se anote por el Contador en su Libro. Los gastos expresados no siendo urgentes y notorios como los de los entierros , los executará por libramiento despachado por la Junta de Oficiales , firmado del Mayordomo mayor , Contador y Secretario , con el que, y recibo á continuacion del interesado, justificará la data de sus cuentas , no admitiéndosele ni abonándosele la cantidad que carezca de este requisito. En las ausencias temporales y enfermedades del Mayordomo mayor desempeñará todas sus

fun-